MOP

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

ORDEN CIRCULAR Nº. 155-63 A.G.

de Mayo de 1963

ASUNTO: TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DE POLICIA Y CONSERVACION.

Es muy frecuente, que las Jefaturas de Obras Públicas, para tramitar los expedientes de resarcimiendo de daños o de multas por infracciones de la legislación de carreteras sobre anuncios, policía y conservación, utilicen Servicios dependientes de ellas, pero no de esta Dirección General, así como impresos inadecuados que no se ajustan a la legislación y provocan vicios de procedimiento muchas veces sustanciales, ademas de ocasionar desorientación en los particulares y diplaciones y perturbaciones en expedientes y recursos. Por otra parte, hay Jefaturas que se abstienen, por diversas causas, de tramitar estos expedientes en los últimos años.

Resulta necesario, por tanto, señalar cual es la com petencia de esta Dirección General en la materia, y dar las instrucciones adecuadas para una correcta actuación en cada caso.

1. Competencia de la Dirección General de Carreteras.-

Suprimiento cualquier posible duda, el Decreto 1385 de 21 de julio de 1960 traspasó de la antigua Dirección General de Ferrocarriles, a esta de Carreteras, una serie de funciones. Siendo su conocimiento importante para los Servicios, se acompaña copia de él como ANEJO a esta Circular.

En su artículo 1º, apartado 7, comprende en este — traspaso, "en general, cuantas funciones, debidamente coordinadas con las de policía, conservación, señalización y balizamiento, se relacionen con la seguridad que las vías públicas han de ofrecer a la circulación". Y en su artículo —

3º, señala el ámbito de competencia de la actual Dirección - General de Transportes Terrestres, atribuyéndole "la regla-mentación, ordenación, coordinación e inspección de los trans portes por carretera.... así como el Registro Central de - vehículos de transporte de viajeros y mercancías, y la expedición de autorizaciones de circulación especial, en las cuales será preceptivo el informe de los Servicios de Carrete-ras".

De todo ello se deduce que actualmente competen a esta Dirección General las siguientes funciones, al amparo del artículo 1º, apartado 7:

- 1.1. Expedientes de resarcimiento de daños causados en la carretera o en sus elementos, y en los edificios o terrenos a ella afectados, incluso cuando el daño fuera consecuencia de una infracción del Código de la Circulación, pues entonces caso de los artículos 32 y 221 de dicho Código- corresponde sancionar la infracción a las Jefaturas de Tráfico, pero el resarcimiento de las consecuencias dañosas que al ramo de carreteras haya ocasionado aquella, ha de exigirse por las Jefaturas de Obras Públicas independientemente, con señalamien to y concreción de los daños habidos.
- 1.2. Expedientes de cualquier clase por infracción de las normas del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920.
- 1.3. Expedientes por infracción de las normas sobre ordenación de edificaciones contiguas, contenidas en la Ley de 7 de --- abril de 1952 y artículo 59 de la del Suelo de 12 de mayo de 1956.
- 1.4. Expedientes de todas clases a que dé lugar la aplicación de las normas sobre anuncios y publicidad en zonas conti ---guas a las carreteras, contenidas en el Decreto 1953 de 8 de agosto de 1962 y Orden Ministerial de 22 del mismo mes y año.

2. Tramitación de los expedientes.

- 2.1. La tramitación y resolución de los expedientes relacionados, correspon a las Jefaturas de Obras Públicas de acuerdo con las normas aplicables en cada caso. Debe destacarse que los relativos a sanciones por infracción de la legislación sobre anuncios, se habrán de elevar a resolución de los Gobernadores Civiles, cuya intervención se produce en función de su carácter de máxima autoridad civil en la provincia. Por tanto, aceptadas que sean las propuestas de sanción de las Jefaturas, los expedientes deben volver a éstas para su efectividad; se trata, pues, de una relación directa Gobernadores-Jefaturas y viceversa.
- 2.2. Las Jefaturas suprimirán inmediatamente los impresos que hoy usan con membretes de la Dirección General de Ferroca-rriles, sellos de la Inspección de Circulación y Transportes, advertencias de recursos ante aquélla, mención de artículos del Código de la Circulación o de la Legislación sobre ordenación y coordinación de transportes, etc. adaptándolos a cuanto en esta Orden se dispone, en caso necesario.
- 2.3. La incoación y tramitación de estos expedientes, y los informes que puedan exigir, corresponde a los Servicios Téc nicos y administrativos de las Jefaturas encuadrados en esta Dirección General.

Por tanto, es improcedente la intervención en los — mismos, de Servicios o funcionarios adscritos a o dependien tes de otras Direcciones, tales como Ingenieros ó Ayudantes de Transportes, Interventores del Estado, etc. Si la cualidad de Ingenieros ó Ayudantes afectos a Carreteras coinci-

den en los de Transportes, figurarán con el primer carácter exclusivamente.

EL DIRECTOR GENERAL,

D

ANEXO A LA ORDEN CIRCULAR 155-63 A.G.

Decreto 1385 de 21 de julio de 1960.

La circulación por las carreteras está en íntima y recíproca relación con las características técnicas de las mismas.

El estudio del comportamiento de los vehículos y el -análisis de los accidentes producidos permite mejorar los -criterios de aplicación en la construcción de nuevas carre-teras y mejora de las actuales. De las condiciones de la carretera se deducen las medidas de ordenación y regulación de
la circulación que deben ser adoptadas para obtener la máxima seguridad, eficacia y economía en el aprovechamiento de -las vías existentes.

Resulta, por tanto, aconsejable redistribuir entre las Direcciones Generales afectadas (Ferrocarriles y Carreteras) estas funciones, en orden a obtener una mayor eficacia en el desarrollo de la misión encomendada al Ministerio de Obras -Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 1960, dispongo:

Artículo 1º.- Se traspasan a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales las siguientes funciones, atribuidas hasta la fecha a la Dirección General de Ferrocarri-les, Tranvías y Transportes por Carretera:

- 1.- Estudios y propuestas para reglamentar el uso de las carreteras, con arreglo a las disposiciones generales vigentes, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y disciplina -- asignadas al Ministerio de la Gobernación.
- 2.- Facultad de abrir o cerrar a la circulación carreteras o -tramos de las mismas y de establecer las limitaciones de uso temporales o permanentes cuando las condiciones, situación o exigencias técnicas de las propias vías lo requieran.
- 3.- Estudios de tráfico, aforos, accidentes y parque de vehículos y utilización de sus resultados en la forma que se juz-gue necesaria para proyectar, promover y realizar las mejoras necesarias o convenientes de la red vial. Para el desarro llo de esa labor la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, cuando proceda, actuará de acuerdo con la --

Secretaría General Técnica del Departamento, y a través de ella con el Instituto Nacional de Estadística.

- 4.- Información al público en relación con estas materias, a través de los Organos competentes del Ministerio de Obras -Públicas.
- 5.- Informes de carácter técnico o cualquier otra clase de trá mites y diligencias que en relación con las materias expresadas sean requeridos por las jurisdicciones ordinaria o es pecial o cualesquiera otros Organismos de la Administración Pública.
- 6.- Relación, cuando proceda por la naturaleza de las cuestiones de que se trate, con los Organismos nacionales e internacionales, a través de los órganos competentes.
- 7.- En general, cuantas funciones, debidamente coordinadas con las de policía, conservación, señalización y balizamiento, se relacionen con la seguridad que las vías públicas han de ofrecer a la circulación.

Artículo 2º.- En el desempeño de las funciones inclui das en los apartados anteriores que puedan afectar al trans porte, la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera mantendrán la debida coordinación, asegurada por las autoridades superiores del Departamento.

Artículo 3º.- La reglamentación, ordenación, coordinación e inspección de los transportes por carretera seguirán siendo de la competencia de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, así como el Registro Central de vehículos de transporte de viajeros y mercancías y la expedición de las autorizaciones de circulación especial en las cuales será preceptivo el informe de los Servicios de Carreteras.

Artículo 4º.- Los asuntos de carácter general referentes a las materias reguladas en el presente Decreto y -- aquellos otros que por su importancia estimen conveniente - cada una de las Direcciones Generales, podrán pasar a informe del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Artículo 5º.- Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.